

# DECRETO N° 0171

***“Por el cual se Declara el Retorno a la Normalidad de la Calamidad Pública Declarada en las Comunas 3, 4, 5, 8 y 17 del Municipio de Bucaramanga – Santander, Mediante Decreto 0138 del 29 de Agosto de 2017 y Prorrogada Mediante Decreto 0027 del 01 de Marzo de 2018*”**

## EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Constitución Política de 1991 y en la Ley 1523 de Abril 24 de 2012.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 209º de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad), para el caso en particular, del Municipio de Bucaramanga, por medio de la Declaratoria de Calamidad pública.

Que el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo primero de la ley 1523 de 2012 dispone "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. PARÁGRAFO 1o. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para



asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. PARÁGRAFO 2o. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que respecto a gestión del riesgo en el artículo 3° de la ley 1523 en cuanto al principio de precaución establece que "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial establece en el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 que: "Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."

Teniendo en cuenta, los artículos 57 a 62 de la ley 1523 de 2012, mediante Decreto 0138 del 29 de agosto de 2017 se declaró la situación de calamidad pública en las comunas 3, 4, 5, 8 y 17 del Municipio Bucaramanga (Santander), con el fin, de atender la situación intensa, grave y extendida de erosión en las comunas señaladas.

Posteriormente, mediante Decreto 0027 del 1 de marzo de 2018, se declaró la prórroga de la situación de calamidad pública en las comunas 3, 4, 5, 8 y 17 del Municipio Bucaramanga (Santander), con el fin, de seguir atendiendo la situación intensa, grave y extendida de erosión en las comunas señaladas;



conforme lo señalado en el Parágrafo del Artículo 64 de la ley 1523 de 2012, que reza:

**“Artículo 64. Retorno a la normalidad.** El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

*Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.*

**Parágrafo.** El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.”

Una vez, cumplida la prórroga, y que la declaración de calamidad pública según el Parágrafo del Artículo 64 de la ley 1523 de 2012, establece que *“solo puede ser prorrogada por una vez y hasta por el mismo término”*, se requiere que el gobernador o alcalde, mediante decreto, declare el retorno a la normalidad, con previa recomendación del consejo territorial correspondiente, como lo obliga la normatividad arriba señalada.

Es por esto, que mediante Acta N° 005 del 28 de agosto de 2018, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, la cual hace parte integral del presente Acto Administrativo con su respectiva presentación del estado del riesgo, se recomienda *“el retorno a la normalidad de la declaratoria de la situación de calamidad pública por erosión en las comunas 3, 4, 5, 8 y 17 del Municipio Bucaramanga (Santander)”*, teniendo en cuenta que:

- En el año 2017 y lo trascurrido en el año 2018 se han realizado obras de mitigación, logrando estabilizar unos sectores puntuales afectados; en donde, el gobierno nacional programó recursos y desarrolló obras, que permitieron disminuir la afectación de los 51 kilómetros de la escarpa que bordea la meseta que no es estable, la cual sufre de erosión.
- Hasta la fecha, se han realizado alrededor de 140 visitas, a las viviendas de los 41 sectores afectados por la erosión, encontrando que es necesario la contratación de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgos, pero lamentablemente los presupuestos y costos de las obras de mitigación en su totalidad, desbordan el presupuesto del municipio y las entidades que hacen parte del sistema municipal de gestión del riesgos de Bucaramanga; por ende, es necesario que se gestione los recursos ante las entidades del orden departamental y nacional.

0171

- Se seguirán realizando las gestiones, para que, se pueda llevar a cabo las visitas de seguimiento, control, estudios de vulnerabilidad de las familias que se encuentran con la afectación y la caracterización o censo del estado de vulnerabilidad de las edificaciones.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE NORMALIDAD.-** Declarar el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga (Santander), de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: PLAN DE ACCION ESPECIFICO.-** El Plan de Acción Especifico continuara ejecutándose hasta su culminación, y la coordinación de Gestión del Riesgo del Municipio remitirá los resultados del seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres —UNGRD-.Y D.G.R.D. del departamento de Santander

**ARTICULO TERCERO: NORMAS VIGENTES.-** Continuara aplicándose todas las normas especiales habilitadas y señaladas en el Plan de Acción Especifico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta N° 005 del 28 de agosto de 2018, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, 13 NOV 2018



 **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**  
Alcalde de Bucaramanga

 Revisó Aspectos Jurídicos – Dr. Raúl Velasco Estévez – Abogado Secretaria Jurídica  
Revisó Aspectos Técnicos – Luis Ernesto Ortega Martínez – Líder Proyecto UMGRD  
Proyectó: Oscar Andrés Miranda Vila – Abogado CPS Asuntos Gestión de Riesgo de Debastes